



Universidad Libre Facultad de Derecho Bogotá.

Honorables Magistrados:

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Magistrado ponente: **LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ**

E . S. D.

Referencia: **Expediente número D-13817.**

Concepto del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá, dentro de la demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 2 y 7 (parciales) de la Ley 1270 de 2009.

JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARIN, actuando como ciudadano y **Director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá**, **VALENTINA FERNÁNDEZ ANTÍA**, **LEYDY JAZMIN RUIZ HERRERA Y DANY ALEJANDRA PINZÓN PÉREZ**; actuando como **ciudadanas y estudiantes, miembros del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre**, dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 numeral 1 de la C.P y el artículo 7 Decreto 2067 de 1991, presentamos la siguiente intervención ciudadana con respecto a la demanda de la referencia y en defensa de la supremacía e integridad de la Constitución de Colombia de 1991.

I. NORMAS DEMANDADAS

LEY 1270 DE 2009
(enero 5)

Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.
EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 2o. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, tendrá la siguiente composición:

-- El Ministro del Interior y de Justicia o el Director de Asuntos Territoriales y Orden Público, o su delegado, quien la presidirá.

-- El Ministro de Educación Nacional o el Director de Calidad Básica y Media, o su delegado.

- El Ministro de Cultura o el Director de Infancia y Juventud, o su delegado.
- El Director General del Instituto Colombiano del Deporte -Coldeportes- o el Subdirector Técnico del Sistema Nacional y Proyectos Especiales, o su delegado.
- El Director de la Policía Nacional o el Subdirector General, o su delegado.
- El Presidente de la Federación Colombiana de Fútbol o su delegado.
- El Presidente de la División Mayor del Fútbol Profesional Colombiano o su delegado.
- El Director General para la Prevención y Atención de Desastres o su delegado.

De acuerdo con las necesidades establecidas por la Comisión Nacional actuarán en calidad de invitados, con voz pero sin voto, las siguientes personas:

- El Fiscal General de la Nación o su delegado.
- El Procurador General de la Nación o su delegado.
- El Defensor del Pueblo o su delegado.
- Las autoridades municipales o distritales, o su delegado.
- Los representantes de los programas de convivencia en el deporte institucionalizados por las autoridades locales.
- Los representantes de los organismos de socorro y/o atención de emergencias, o sus delegados.
- Los representantes de las empresas encargadas de la venta de entradas a espectáculos de fútbol.
- Los representantes de las asociaciones de técnicos de fútbol.
- Los representantes de los círculos de periodistas deportivos.
- Los integrantes de la Comisión Arbitral Nacional del fútbol colombiano, o alguno de ellos.
- Un delegado de las barras organizadas existentes en el país, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.
- Un representante de los futbolistas profesionales, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.
- Los integrantes de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República y/o de la Cámara de Representantes, o alguno(s) de ellos.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol queda facultada para invitar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

(...)

ARTÍCULO 7o. COMISIONES LOCALES. Cada municipio o distrito podrá constituir una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- El Alcalde local, o su delegado, quien la presidirá.
- El Secretario de Deportes o quien haga sus veces, o su delegado.
- El Comandante de la Policía Nacional en el ámbito local o su delegado.

- El Presidente de la liga de fútbol regional o su delegado.
- Los Presidentes de los clubes profesionales de la localidad.
- El Director local de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres o su delegado.

De acuerdo con las necesidades establecidas por la Comisión Local actuarán en calidad de invitados, con voz pero sin voto, las siguientes personas:

- El administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol de la respectiva localidad.
- El director del programa de convivencia en el deporte del gobierno local o quien haga sus veces.
- Los organismos de socorro y/o atención de emergencias que participen del evento.
- Un delegado de la Personería Local.

-- Un delegado de las barras organizadas de los equipos de fútbol profesional con representación en el ámbito local, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.

Las funciones y operación de las comisiones locales estarán determinadas por la Comisión Nacional.

PARÁGRAFO. La Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol queda facultada para invitar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

II. CARGOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

El demandante solicitó, como pretensión principal, que se declare la exequibilidad condicionada de los apartes subrayados de los artículos segundo y séptimo de la ley 1270 de 2009, al considerar que son violatorios del preámbulo y los artículos 1, 2, 13 y 40 de la Constitución Política, en el entendido que las barras organizadas se deben considerar un miembro permanente de las Comisiones y contar con el derecho al voto.

III. CONSIDERACIONES DEL OBSERVATORIO

El Observatorio considera que se debe declarar la **EXEQUIBILIDAD** de la norma acusada. Para sustentar nuestra postura, la intervención se estructura en cuatro secciones:

A. Importancia del barrismo social

A nivel internacional se sabe que el fútbol es uno de los deportes que más se practica y que cuenta con un gran número de seguidores. Según el Plan Decenal de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, las personas consideran el fútbol importante porque contribuye a alejar a los jóvenes de la violencia, brinda oportunidades a los jóvenes, recrea a la gente y une al país, lo que significa que la sociedad, valida el uso del fútbol como herramienta de desarrollo social, juvenil y comunitario, pues la ciudadanía

observa que este deporte tiene un gran valor y contribuye al bienestar físico, entre otros impactos positivos, individuales y comunitarios.¹

Dentro de estos impactos encontramos nuevas formas de participación, en las que todo tipo de ciudadanos intervienen. Estas formas crecen en torno a las hinchadas con ideales que no solo buscan comunicar desde la tribuna, sino incidir en la toma de decisiones. Razón por la cual, una hinchada organizada juega un importante papel de agente de socialización y grupo de presión, ya sea al interior de su equipo, la federación nacional de fútbol, así como en la ciudad o país².

Es por lo anterior que se evidencia la importancia del entendimiento y estudio no del fútbol como juego o deporte, sino como industria cultural la cual genera diferentes dinámicas en la cultura, movilización y participación política de sus hinchas, quienes en primera instancia son ciudadanos y toman un importante papel en la coyuntura social, es decir que el rol del hincha dejó de ser el convencional espectador, a un actor más del juego³. El ser barristas se relaciona con atribuciones propias de “poder”, “pasión”, “autenticidad”, “compromiso”, “pertenencia”, “reconocimiento y prestigio”, e identifican como principales marcos de referencia y sentido el grupo y el equipo de fútbol al cual siguen.

Es por esto que se trata de redimensionar las formas de expresión y las prácticas de los integrantes de las barras de fútbol, que inciden negativamente en los ámbitos individual, comunitario y colectivo. Potenciar los aspectos positivos que de la esencia del barrismo deben rescatarse, a través de procesos formativos tales como el diálogo de saberes, que recogen valores sociales, normas, creencias, ideales y sentimientos. Estos permiten a los barristas resignificar la realidad y a asumir así su identidad como sujetos sociales y participativos.⁴

En este sentido, existen dos casos emblemáticos de institucionalización de las barras en Colombia: Los del Sur y la Fundación Juan Manuel Bermúdez Nieto. Los del Sur crean,

¹ PLAN DECENAL DE SEGURIDAD COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL 2014-2024. Página 42. En línea:

https://adsdatabase.ohchr.org/IssueLibrary/COLOMBIA_Plan%20Decenal%20de%20Seguridad%20Comodidad%20y%20Convivencia%20en%20el%20Futbol%202014-2024.pdf

² Gabriel Eduardo Martínez Correa. CULTURA POLÍTICA Y GRUPOS DE PRESIÓN: HINCHADAS ORGANIZADAS EN EL FÚTBOL EUROPEO. Página 10. En línea:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/7752/tesis438.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

³ Gabriel Eduardo Martínez Correa. CULTURA POLÍTICA Y GRUPOS DE PRESIÓN: HINCHADAS ORGANIZADAS EN EL FÚTBOL EUROPEO. Página 10-17. En línea:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/7752/tesis438.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

⁴ DECRETO 1007 DE 2012

en primera, una tienda para comercializar los productos que ellos mismos producen y generar empleo, por lo que es una forma de empezar a autosostenerse, y crean el Club deportivo Los del Sur con un interés social: que niños de los barrios populares puedan tener acceso a la práctica de fútbol, que tiene un impacto económico y laboral pequeño, pero de manera relevante también tiene un valor simbólico y social. Por otro lado, la Fundación Juan Manuel Bermúdez Nieto se crea con el objetivo de llevar a cabo y acompañar estrategias para la restitución de los Derechos Humanos, y el posicionamiento del Barrismo Social en general, mediante estrategias pedagógicas, comunicativas con el acompañamiento de más de 20 barras organizadas del país⁵.

C. Decreto 1007 de 2012.

Las funciones de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol se encuentran en el artículo 3o de La ley 1270 de 2009, dentro de estas funciones se encuentran temas relacionados con el barrismo social. Los numerales 20, 21 y 22 mencionan: proponer soluciones acordes con las expresiones del barrismo social a los problemas asociados con actos de violencia, la adopción de medidas pedagógicas, espacios de reflexión, el estudio de los problemas que inciden en el comportamiento de los hinchas y el desarrollo de actividades que permitan la participación y el ejercicio de la ciudadanía de acuerdo con los pilares del barrismo social.

Los anteriores numerales fueron regulados por el Decreto 1007 de 2012, el cual tiene como objeto crear El Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia para promover la seguridad, comodidad, convivencia y la protección de los derechos de los aficionados y el cumplimiento de sus deberes.

Este decreto define el barrismo social como una herramienta para prevenir la violencia y promover la convivencia en el fútbol profesional y aficionado en Colombia. Dentro de su articulado, se encuentra el derecho y el deber que tienen los aficionados para participar activamente en las políticas públicas que se relacionan con el barrismo social del país⁶, participación que comprende actividades como asistir a las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol según lo previsto en la Ley 1270 de 2009, a través de su delegado debidamente acreditado⁷ y generar y apoyar la construcción de acuerdos para minimizar los niveles de intolerancia⁸.

⁵ Ver sitio web de la Fundación Juan Manuel Bermúdez Nieto: <https://fundajuanmanuelbermudeznieto-us.tumblr.com/> [Consultado el 21 de septiembre de 2020].

⁶ Decreto 1007 de 2012. Artículo 37.

⁷ Decreto 1007 de 2012. Artículo 36.

⁸ Decreto 1007 de 2012. Artículo 29.

Por lo tanto, la lectura conjunta de la Ley 1270 de 2009 y el Decreto 1007 de 2012 permite concluir que la participación del aficionado es fundamental para crear, organizar y dar a conocer a la comunidad los protocolos, medidas o políticas relacionadas con la seguridad, convivencia y comodidad en el fútbol, puesto que el objetivo conjunto de la ley y el decreto, es que los aficionados al fútbol puedan disfrutar de este evento sin que se presenten altercados, actos o situaciones de violencia o inseguridad.

D. Análisis del test de igualdad propuesto por el demandante.

El demandante argumenta que se debe tener un test de igualdad con respecto al tema de los barristas y su participación activa en decisiones frente a las Comisiones⁹.

Por lo tanto, las acciones estatales están sometidas a un control judicial para determinar si sus efectos son compatibles con la Constitución Política o son contrarias a ellas¹⁰. El juicio integrado de igualdad está compuesto por tres reglas fijadas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹¹. Estas reglas son: i) criterio de comparación; ii) nivel de intensidad del juicio de igualdad; y iii) Sub-principios idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida

Es así como el demandante solo argumenta que las barras han sido discriminadas por la sociedad a lo largo de la historia¹². Pero no se argumenta ninguna de las reglas antes mencionadas.

De manera que, la Corte Constitucional ha dicho que el test no se realiza siempre a las complejidades de los procesos constitucionales que hablan sobre el derecho a la igualdad.

“Adicionalmente, la Corte ha realizado algunas precisiones metodológicas en torno al test integrado de igualdad, que resultan de gran importancia cuando se utiliza para enjuiciar las decisiones legislativas. En primer lugar, el test integrado se basa en casos tipo, y no puede abarcar toda la complejidad de los procesos constitucionales en que se discute la violación a la igualdad¹³” **(Subrayado fuera del texto).**

Por otro lado, se debe recordar que para que una minoría sea protegida Constitucionalmente, necesariamente sus prácticas culturales no deben ser realizadas

⁹Demanda, D-13817 Pág. 11.

¹⁰ VALBUENA Iván. El juicio de igualdad como procedimiento para delimitar el alcance del principio de igualdad. Universidad del Externado. Revista Derecho del Estado No19, 2006.

¹¹ CortConst. SC-015/2014.

¹² Demanda, D-13817 Pág. 11.

¹³CortConst. C-220 de 2017.

por una mayoría numérica, pero sí que estos grupos hayan sido víctimas de algún tipo de opresión histórica, estructural y sistemática, por el solo hecho de pertenecer a ese grupo¹⁴.

Por lo tanto la Corte Constitucional, hace la categoría de sujeto de especial protección Constitucional, los cuales son:

“los niños y niñas, las madres cabeza de familia, a las personas en situación de discapacidad, a la población desplazada, a los adultos mayores, y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población¹⁵”

De manera que para saber cuál es ese estado de indefensión, la Corte también señaló que son los casos en que una persona:

“(…) ha sido puesta en una situación que la hace incapaz de repeler física o jurídicamente las agresiones de las cuales viene siendo objeto por parte de un particular, las cuales ponen en peligro sus derechos fundamentales. En otras palabras, no tiene posibilidades jurídicas ni fácticas para reaccionar defendiendo sus intereses. En cada caso, el juez debe realizar un análisis relacional con la finalidad de determinar el estado de indefensión en la que se encuentra la persona¹⁶”.

Así mismo el reconocimiento y la protección a sujetos de especial protección ha tenido también un enfoque internacional, indicándolo así:

“Grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros, súbditos de un Estado, poseen desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico una característica que difiere de las del resto de la población y manifiesta incluso de modo implícito un sentimiento de solidaridad con objeto de conservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma.¹⁷”

Es así como las barras bravas no se encuentran en estas minorías susceptibles de una protección especial, ya que no se encuentran en una debilidad manifiesta, y no han sufrido de una violencia sistemática, como sí lo estarían grupos o personas de la comunidad LGBTI, mujeres, niños y niñas, entre otros.

¹⁴ CortConst. T-121 de 2017

¹⁵ CortConst. T-282 de 2008.

¹⁶ CortConst. T-1040 de 2014

¹⁷ Bernal-Camargo, D.R. y Padilla-Muñoz, A.C. (2018). Los sujetos de especial protección: construcción de una categoría jurídica a partir de la constitución política colombiana de 1991. Revista Jurídicas, 15 (1), 46-64.

En consecuencia, no resulta viable que la Corte analice este argumento del test de igualdad que propone la parte demandante.

E. Conclusión

Desde un enfoque de cambio cultural, el Estado tiene la tarea fundacional de proteger los derechos y deberes de los individuos por lo tanto debe desarrollar políticas públicas coherentes, participativas e inclusivas para la construcción de un país más justo y sin violencias.

La represión y las medidas autoritarias poco participativas no son la mejor manera de tratar las causas de violencia estructural o cultural, la actuación estatal muchas veces nace de una reacción ante la violencia y no como una iniciativa ciudadana para combatirla. Esto, significa que las medidas represivas no son en su mayoría construidas a partir de mecanismos participativos de diseño de política pública, en donde la sociedad civil tenga poder de decisión, los ciudadanos deben aprender no sólo a obedecer las leyes y normas, sino también a convertirse en motores de cambio, en entes multiplicadores de conductas pacíficas¹⁸.

Por lo tanto, se debe evitar hacer la relación entre los hechos violentos en torno al fútbol profesional y la condición de ser barrista y por el contrario: (1) se deben plantear estrategias para el transformar la mirada negativa que se tiene sobre sobre el joven barrista; (2) integrar a través del diálogo la concertación y la participación, al grueso de la comunidad y a los aficionados; y (3) fortalecer las políticas de juventudes en las localidades para la atención de las prioridades.¹⁹

F. SOLICITUD

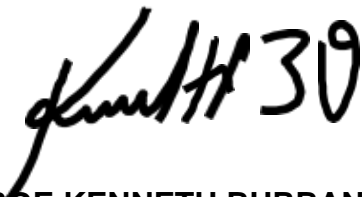
EL Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional le solicita a la H Corte Constitucional **DECLARAR EXEQUIBLE** la norma, pero reconociendo que el papel de las barras está siendo relegado y que se les debe tener en cuenta en las decisiones de la comisión. Su participación no solo debe ser de los responsables de lo ocurrido en relación con hechos violentos, sino como actores que pueden aportar a las soluciones

¹⁸ Juan Pablo Cobo. ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS AL CONTROL DE LA VIOLENCIA DIRECTA EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS FUTBOLÍSTICOS EN INGLATERRA Y COLOMBIA. Páginas 9-10. En línea: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/20457/CoboRebolledoJuanPablo2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

¹⁹ Hugo-Duran, V. Alzate. A. y Martinez S. (2016). MIRADA SOBRE EL JOVEN BARRISTA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA. Revista Lúdica pedagógica.No. 23 (2016 - I). En línea: file:///C:/Users/Admin/Downloads/4154-Instrumento%20de%20investigaci%C3%B3n-11806-1-10-20160911%20(1).pdf

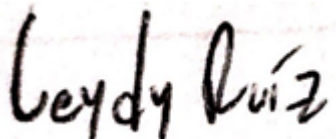
porque ellos se destacan por sus iniciativas de construcción de expresiones de paz con fines sociales, deportivos y culturales.

De los H magistrados, atentamente,



JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARIN

Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional
Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá.
Calle 8 # 5-80, Segundo Piso. Cel. 3153465150.
Correo: jkbv@hotmail.com



LEYDY JAZMIN RUIZ HERRERA

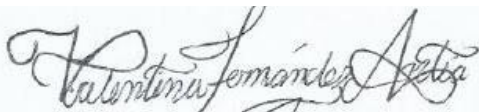
C.C. 1.010.237.321 de Bogotá
correo:jazminruiz2897@gmail.com

*Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Bogotá.
Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional*



DANY ALEJANDRA PINZÓN PÉREZ

Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional
Estudiante de Derecho Universidad Libre
Facultad de Derecho Universidad libre, Bogotá
C.C. 1022405844 Tel: 3002937984 Correo: dany7ale@gmail.com



VALENTINA FERNÁNDEZ ANTÍA

Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional
Estudiante de Derecho Universidad Libre
Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá
C.C.1019137198 Tel: 3002207927 Correo: valefa_98@hotmail.com